



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00145 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 2019-00389
Demandante	Inmobiliaria LG & H S.A.S. y otro
Demandado	Supermercados Dinastía La Abundancia S.A.S. y otros
Asunto	Incorpora – no accede a lo solicitado–

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutada en el cual solicita al Despacho se libre nuevo oficio para levantar la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 001-786209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, toda vez que el presente proceso terminó por pago total de la obligación conforme se indicó en auto del 24 de junio de 2021 - notificado por estados del día 29 del mismo mes año.

Conforme a lo solicitado, una vez realizado el escrutinio al expediente, tendrá que decirse que la solicitud elevada deviene improcedente, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en nota devolutiva calendada 03 de septiembre de 2021 (fecha posterior a la terminación por pago), indicó que *“LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012). SOBRE LOS INMUEBLES NO SE ENCUENTRA INSCRITO EMBARGO ALGUNO, ADEMÁS NO SE CITO LOS DATOS DEL OFICIO QUE ORDENA CANCELAR”*¹ (Ver Screenshot).



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 03 de Septiembre de 2021 a las 08:15:23 AM



El documento OFICIO No. 385 del 24-06-2021 de JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-52332 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 001-786209

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SOBRE LOS INMUEBLES NO SE ENCUENTRA INSCRITO EMBARGO ALGUNO, ADEMÁS NO SE CITO LOS DATOS DEL OFICIO QUE ORDENA CANCELAR

Screenshot

¹ Cfr. Archivo PDF 20 cuaderno de medidas cautelares – expediente digital.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la solicitud que hoy eleva el memorialista, ya había sido incoada con anterioridad por el mismo el pasado mes de junio de 2022² y resuelta por el Despacho en proveído del 21 de julio de dicha anualidad³, a la cual se le remite. (Ver Screenshot 2)



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00145 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inmobiliaria LG & H S.A.S. y Bienes y Lugares S.A.S.
Demandado	Supermercados Dinastia La Abundancia S.A.S., Inversiones Calfigu S.A.S. y José Iván Urrea Aristizabal
Decisión	Resuelve Solicitud

En el memorial que antecede el memorialista solicita que se libren los oficios de levantamiento de embargo, tal como se ordenó en el auto que dio por terminado el presente proceso.

No se accede a dicha solicitud, porque dichos oficios fueron librados desde el pasado 24 de junio de 2021 (ver Archivo 13 del Cd2 Medidas). Asimismo, de conformidad con la nota devolutiva, visible en el archivo 20 de Cd2 Medidas, la oficina de registro de instrumentos públicos reseñó "La medida cautelar que ordena cancelar no figura registrada en el folio de matrícula inmobiliaria", "sobre los inmuebles no se encuentra inscrito embargo alguno".

Por tal razón, y de insistir en el levantamiento de medida cautelar en el asunto, se hace saber a la parte interesada que deberá acompañar dicha solicitud con los certificados de tradición y libertad de los inmuebles.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vásquez Cuartas

Screenshot 2

Conforme a lo anterior, se reitera al apoderado de la parte ejecutada que, de insistir en su solicitud deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con M.I. 001-786209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en el cual se evidencie la inscripción de la medida cautelar de embargo.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

² Cfr. Archivo PDF 21 cuaderno de medidas cautelares – expediente digital.

³ Cfr. Archivo PDF 22 cuaderno de medidas cautelares – expediente digital.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa044162d07e6c018361d2cdd4f4c78eaf66d8b83b9bcec6179968189fac3f7**

Documento generado en 10/08/2023 09:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>